

22088 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictada en 8 de marzo de 1985 en el recurso número 324/1984, interpuesto por la «Agrupación Aragonesa de Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 17 de abril de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso número 324/1984, interpuesto por la «Agrupación Aragonesa de Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 17 de abril de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por «Agrupación Aragonesa de Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 17 de abril de 1984, que desestimó la reclamación económico-administrativa número 1.746/1983, contra retenciones del Impuesto sobre Tráfico de Empresas practicadas por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca), por importe de 164.633 pesetas.

Primero.—Anulamos la resolución recurrida del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza por no resultar ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declaramos que la ejecución de la obra realizada por la contratista actora a que corresponde la certificación número 6 de la obra del nuevo hospital de Jaca está exenta de tributación por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por aplicación de la norma contenida en el artículo 34, B), tercera, A), del Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre.

Tercero.—Ordenamos la devolución a la contratista actora por el Ayuntamiento de Jaca o por el Tesoro en caso de que hubiere sido ingresada en el mismo la cantidad retenida, que asciende a la suma de 164.633 pesetas; que fueron objeto de retención indebidamente al estar la obra ejecutada exenta del Impuesto.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22089 ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Pérez Gaytán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao entero, salado, sin secar, y la exportación de bacalao entero, salado, seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pérez Gaytán, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao entero, salado, sin secar, y la exportación de bacalao entero, salado, seco, autorizado por Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 23 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pérez Gaytán, Sociedad Anónima», con domicilio en Miranda de Ebro (burgos) y NIF A-09024555.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

22090 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se declara extinguida a la Entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Caseríos de Legazpia (M-201) del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Caseríos de Legazpia, domiciliada en Legazpia (Guipúzcoa), por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre la materia y el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Caseríos de Legazpia.

2. Autorizar al Banco de España en San Sebastián y en Madrid para que entregue a la comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito constituido por la misma en dichos establecimientos bancarios, bajo resguardos números 16.154, 17.899 y 4.448.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22091 ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jon Aldámiz-Echebarria Coscorrotza» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jon Aldámiz-Echebarria Coscorrotza» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jon Aldámiz-Echebarria Coscorrotza», con domicilio en carretera de Legarreta, Villabona (Guipúzcoa), y DNI 15.893.844.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel soporte en bobinas, para decorar habitaciones, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 60 y 180 gramos, de los siguientes tipos:

- 1.1 Exento de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.2.
- 1.2 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.2.
- 1.3 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán papeles para decorar habitaciones, impresos, en rollos de 0,52 metros de ancho por 10 metros, aproximadamente, de largo y un peso aproximado de 825 gramos por rollo, posición estadística 48.11.29.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de papel soporte realmente contenidos en el papel para decorar habitaciones que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos del citado papel de la misma composición y gramaje.

b) Se considerarán pérdidas el 9,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características